

TRIBUNAL ELECTORAL
17/10/2022
REGION DE VALPARAISO

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce reclamo de nulidad electoral.

**PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias.

**TERCER OTROSÍ:** Medios de prueba.

**CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente.

I. T. E. R.

**EN LO PRINCIPAL:**

Doña Iris Bernarda Mena Donoso, Dueña de Casa, usuaria, Candidata, domiciliada para estos efectos en Calle Antuco block 020 Dpto. 32 El Olivar Viña del Mar, a V.S. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.418, en armonía con lo señalado en los artículos 16 inciso segundo y 17 de la Ley 18.593, deduzco reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el 28 de septiembre del año en curso, en el Consejo Local de Salud Familiar (CESFAM), Juan Carlos Baeza en El Olivar Viña del Mar, domiciliado en Av. Tamarugal 350 El Olivar, Viña del Mar y por el cual se eligió a la directiva de la entidad antes mencionada, para el periodo 2022-2025.

**HECHOS. -**

**Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:**

- **No se citó públicamente a Reunión Extraordinaria a los usuarios y socios del CESFAM Juan Carlos Baeza, dejando a gran parte de usuarios y socios con el desconocimiento de esta información de inscripción de candidatos. Solo se reunieron entre cercanos y conocidos para postular a candidaturas, y a falta de consejeros inscritos considerados en el libro actual, tuvieron que postularse matrimonios a esta candidatura, lo que demuestra que no tiene una base fuerte y legal para la constitución de este Consejo, de relevancia en lo que se refiere a Salud**

a. **El CESFAM Dr. Juan Carlos Baeza cuenta con diecinueve mil usuarios al día de hoy, y solo tenemos entre treinta y treinta y cinco usuarios afiliados al Consejo Local. Para esta elección, solo se habilitaron veinte y cuatro usuarios para sufragar, sin que la comisión electoral registrara fallecimientos, cambios de domicilio, o renunciaciones, del resto de los inscritos en el libro anterior, desde antes del año dos mil siete. De estos veinte y cuatro afiliados, seis son funcionarios, los cuales no tienen derecho a votar ni opinar por el Consejo Local de Salud, ya que hay conflicto de intereses. Esta organización se creó para proteger, ayudar y mejorar el estándar de atención al usuario, en conversación con el directorio y los representantes del CESFAM.**

**b. Los carteles para la difusión no superó los cien metros cuadrados alrededor del CESFAM, teniendo usuarios e inscritos en el Consejo de Salud a los sectores de: Limonares, Villa Dulce, Canal Beagle, Villa Hermosa, El Olivar y Villa Arauco, Valle El Sol**

**c. De diez candidatos, seis votos fueron para la mayoría (los de los funcionarios), la segunda mayoría fue de tres votos, la tercera mayoría fue de dos votos, cuarta mayoría de uno, y un décimo candidato obtuvo 0 votos, lo cual refleja la poca representatividad del Consejo del CESFAM Juan Carlos Baeza El Olivar.**

**d. Para la elección de los cargos secundarios, no se llamó a reunión al total de los candidatos electos por la comisión electoral, previo a enviar esta elección al municipio, para conformar cargos según sus votos, antigüedad y preferencia, siendo ellos (no hay conocimiento de quienes) los que destinaron los cargos, ya que hubieron dos empate de tres votos entre la Sra. Marilú Villacura y la Sra. Miriam Carter, y dos empates de dos votos entre la Sra. Danitza Forno y la Sra. Iris Mena.**

**e. Cuestionamos los votos del presidente electo, Sr Felipe Glaser, ya que, si restamos a los funcionarios que votaron por don Felipe Glaser, quedaría con solo dos votos y con menos antigüedad que todos los otros candidatos.**

**f. La Sra. Virginia Gómez Ahumada voto y firmo en la elección del consejo de salud del CESFAM El Olivar, no siendo usuaria de este, ya que ella es usuaria del CESFAM Carlos Maldonado, del centro de Viña del Mar.**

**g. Las reuniones para el consejo de salud tienen que ser avisadas a los consejeros con cinco días de anticipación, sin embargo, al contrario de esto, el once de octubre a las quince horas con doce minutos, llega al WhatsApp la información de que, al día siguiente, doce de octubre, a las once de la mañana, citaban a reunión, sin tabla a tratar, sin indicar si era una asamblea ordinaria o extraordinaria. Muchos no pudimos asistir, porque ya teníamos nuestros compromisos previos para ese día y hora, y esta reunión no ameritaba ninguna urgencia, ya que estamos en proceso de evaluación de esta elección.**

**h. El día de elección (28 de septiembre del 2022) La comisión electoral estaba constituida por solo 2 personas, además de que no había privacidad en el salón en el cual se estaban llevando a cabo las elecciones, en este mismo salón, mientras firmaban y votaban en el libro de registros, la funcionaria Katherine Burgos, Asistente Social de CESFAM y los candidatos señora Danitza Forno, candidata y usuaria del CESFAM, Miriam Carter, candidata y usuaria del CESFAM y Felipe Glaser, candidato al consejo**

**se encontraban, en una convivencia con comida y bebidas, en presencia de la comisión electoral.**

**A consecuencia de todo lo anterior, esto ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, pues al no haber reconocido el universo total de inscritos en el libro del Consejo desde antes del año dos mil siete, influyó en la presentación de los candidatos y votantes habilitados, lo cual deja un Consejo con poca representatividad para una institución como es este servicio de salud, con diecinueve mil usuarios inscritos para su atención en CESFAM.**

**Al alinearse los funcionarios para votar por un candidato preestablecido, los cuales tienen conflicto de intereses, se aseguraron los votos para este candidato, e influyo mucho en el resultado final de esta elección, e influirá en las decisiones que se vayan a tomar entre la dirección del CESFAM y el Consejo (usuarios), los que quedan en desmedro y no cumple con la objetividad de este Consejo de Salud para la mejor atención de quienes se atienden.**

**De las tres consejeras que componían la Comisión Electoral, solo estuvieron dos presentes en el proceso de elección desde un comienzo, siendo que deben ser cinco, eso debilito la eficacia, funcionamiento y el correcto proceso de la elección por la Comisión Electoral, e influenciada esta Comisión Electora por candidatos y funcionarios, siendo que este Consejo es autónomo.**

#### **EL DERECHO**

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en:

Título II Artículo 10° (letra a. del párrafo de Hechos). En el registro de los consejeros afiliados, no están reconocidos todos los inscritos, desde antes del año dos mil siete hasta ahora.

(Letra b del párrafo de Hechos). No citar a reunión al universo de los afiliados, lo cual discrimina a los afiliados más antiguos. No se actualizo debidamente el libro de registro, y fue acomodado a conveniencia. Incluir funcionarios del CESFAM en la elección no corresponde, ya que este Consejo fue creado por y para los usuarios.

Título IV Artículo 30° y 35° (letra d., e. del párrafo de Hechos) No se proveyeron los cargos en presencia de todos los candidatos electos, habiéndose producido dos empates, los cuales debieron de ir a sorteo entre ellos, no estando presente el total del directorio electo.

Título IV Artículo 29° (letra f. del párrafo de Hechos) Si la Sra. Virginia Gómez Ahumada se atiende en el consultorio Carlos Maldonado, no puede votar en el CESFAM Juan Carlos Baeza (No es usuaria).

Título III Artículo 16° (letra g. del párrafo de Hechos) Lllaman a asamblea sin calificarlas si son ordinarias o extraordinarias, a cualquier hora y varias veces en el mismo mes.

Artículo 18° No se individualiza a quien se cita a reunión, si es el presidente, o iniciativa de directorio, o la comisión electoral.

Artículo 19° No se publican, no se ponen carteles ni respetan el mínimo de 5 días hábiles para celebrar esta reunión, tampoco envían circulares a los domicilios de los registrados en el libro de la organización.

Titulo X Artículo 60° (letra a, b, c, d, e, f, g, h. del párrafo de Hechos). La comisión electoral no velo por el por el normal desarrollo del proceso eleccionario sin adoptar las medidas necesarias para los efectos.

(Letra h. del párrafo de Hechos) **el día de elección (28 de septiembre del 2022)** La comisión electoral estará conformada por 5 miembros, habían solo 2 en todo el proceso de elección **POR TANTO,**

**RUEGO A VS,** tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 28 de septiembre de 2022, por el cual se eligió a la directiva del Consejo Local de Salud del CESFAM Juan Carlos Baeza El Olivar, por el período 2022 - 2025, acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

**PRIMER OTROSI:** Ruego a VS.I. Tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Estatutos de la organización

**SEGUNDO OTROSÍ:**

Ruego a SS.I. Se sirva, como diligencia de prueba, oficiar al Presidente del Consejo Local de Salud del CESFAM Juan Carlos Baeza El Olivar, señora Liria de las Mercedes Hernández Contreras, con domicilio en Pasaje Dupliza N° 8, VII Sector, El Olivar, Viña del Mar para que remita al Tribunal los siguientes documentos:

1.- Estatutos de la organización.

2.- Copia del Acta de la Asamblea en que se nominó a la Comisión Electoral.

3.- Copia de las inscripciones de las diversas candidaturas.

4.- Copia del Acta de la Asamblea que da cuenta de la elección.

5.- Copia del Acta de Escrutinio.

6.- Las cédulas o votos.

7.- Registro de Firmas de los socios que participaron en la elección.

8.- Libro de Registro de Socios de la organización al día al momento de la elección.

9.- Certificado de la Comisión Electoral que indique el número de socios que tenían derecho a participar en la elección.

10.- Citaciones a las Asambleas en que se nominó la Comisión Electoral y en que se realizó la elección conforme a los estatutos.

11.- Certificado de la Comisión Electoral que indique el número de carteles expuestos.

12.- Lugares en que se colocaron los carteles.

13.- Indicando las fechas en que se expusieron.

14.- Período de tiempo que estuvieron visibles cada uno de ellos.

15.- Solicitar libro antiguo de consejeros inscritos desde cuando se fundó el consejo y libros de asistencia desde antes del 2007

TERCER OTROSI: Ruego a SS.I. Se sirva tener presente que me valdré de todos los medios que me franquea la ley para acreditar los hechos descritos en lo principal de esta reclamación.  
CUARTO OTROSI: Sírvase VS.I. tener presente que para todos los efectos legales constituyo domicilio en Calle Antuco 020 Dpto. 32, El Olivar, comuna de Viña del Mar, y que actuaré personalmente en estos autos, que mi teléfono +56 9 9838 4540 y mi correo electrónico es [irisdelang@hotmail.com](mailto:irisdelang@hotmail.com)



---

---

**Iris Mena Donoso**  
Usuaría -Delegada Cesfam  
**Presidenta**  
Junta de Vecinos El Olivar 2da.Etapa

